

**El origen del liberalismo en Venezuela:
El Acta del Cabildo Extraordinario
realizado en la ciudad de Caracas,
el 19 de Abril de 1810***

Edith Mabel Cuñarro Conde**

Resumen

El documento que vamos a estudiar en este trabajo es el Acta emitida por el Cabildo Extraordinario del 19 de abril de 1810, en la ciudad de Caracas, para la época Provincia de Venezuela. El objetivo que nos proponemos es demostrar como a través de un “acto del habla persuasivo” los representantes criollos del Ayuntamiento, desplazaron a las autoridades monárquicas, echando los cimientos de la República. Las circunstancias que los favorecieron, se dieron en 1810, al llegar a la Provincia de Venezuela la noticia de que Napoleón había invadido España, lo que les permitió a un grupo de criollos republicanos, convocar con carácter urgente en Caracas un Cabildo Extraordinario el cual emitió el Acta del Cabildo Abierto del 19 de abril de 1810. La perspectiva que se asume para el análisis del Acta, es un enfoque que contextualiza los hechos, tratando de recuperar su significado epocal.

El discurso tiene como propósito lograr la ruptura del vínculo colonial mediante la negociación; para cumplir dicho objetivo deben convencer al pueblo de Caracas, destinatario del Acta, acto del habla persuasivo” que se están preservando los Derechos de Fernando VII, y que las medidas que se toman están encaminadas a mantener el orden, evitando posibles alzamientos populares.

Recibido: 16-12-98 * Aceptado: 16-04-99

* Este artículo es la versión mejorada y resumida de la Ponencia “Las voces de la libertad: el Acta del Cabildo Extraordinario realizado en la ciudad de Caracas, el 19 de abril de 1810”, presentada ante la 6th. Internacional Conference, en Reims, (Francia del 19 al 24 de julio de 1998, cuyo resumen fue publicado en las memorias del evento 6ieme Congrès International de Pragmátic, Abstraes-Résumes, Editado por Elsevier Science, 1998

** Investigadora adscrita al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.

El acta se lleva a cabo según un procedimiento apegado a un ritual.

El respeto a todos los pasos que el ritual jurídico-político de la elaboración del Acta implica, pretende dotarla, de legalidad. Los cabildantes criollos tenían una intención y un propósito: desplazar a la monarquía sustituyéndola por el orden republicano, el cual se encuentra presente en el Acta por medio de la tesis de la representación, y, llevar a cabo este proceso de cambio institucional de manera negociada e incruenta.

Exploramos analíticamente, en este estudio, el sentido y alcance de los conceptos emitidos en el Acta del 19 de abril de 1810. Se trata de demostrar a través del análisis cómo mediante “un acto de habla persuasivo” se encubre la sustitución de la Monarquía por Derecho Divino por la República. Para llevar a cabo esta demostración se identifican tres acciones que a través de la palabra dan significado al documento que se analiza: en primera instancia se destaca, cómo en el Acta se alega una situación de emergencia que se da “de hecho” para justificar la convocatoria del Cabildo Extraordinario; luego se trata de poner en evidencia cómo en el discurso de los Cabildantes se oculta el conflicto existente entre dos órdenes, el monárquico y el republicano, cuando apoyándose en el orden jurídico que le atribuyen a España, se instituye en su lugar “la representación por aclamación popular” que deriva del grito primigenio; finalmente, se expone cómo en el Acta se desplaza a través de la retórica a las autoridades monárquicas implantando a través de nuevas órdenes un nuevo orden republicano y representativo asumiendo el poder, a partir de ese momento, el Muy ilustre Ayuntamiento convertido ahora en Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII.

Palabras clave: Liberalismo, Acta del 19 de abril de 1810, Venezuela, Republicanismo, Monarquía. Ayuntamiento.

**The Origen of Liberalism in Venezuela:
The Official Act Produced by the
Extraordinary Council Meeting Held
in the City of Caracas on April 19th, 1810**

The document under study here is the Official Act Produced by the Extraordinary Council Meeting held on the 19th of April, 1819 in the city of Caracas, which at that time was the Province of Venezuela. The proposed objective is to demonstrate how through “an act of verbal persuasion” the native members of the Regional Government removed the monarchic authorities, laying the platform for the Republic. The circumstances which favored this action, occurred in 1810 with the news that Napoleon had invaded Spain. This permitted the native republicans to call an urgent meeting of the Extraordinary Council which enited the document referred to on the 19th of April 1810. The perspective through

which the document is analyzed is a focus which contextualizes the happenings in order to appreciate the significance of the moment.

The purpose of this discourse is to break the colonial ties through negotiation, and in order to reach this purpose, to convince the population of Caracas, which is the recipient of this Act of persuasion, that the Rights of Ferdinand VII are preserved, and that measures are being taken to maintain civic order and prevent any possible popular uprising.

The Actis carried out following a ritualistic procedure. This respect for all of the normal judicial-political rituals in the elaboration of the Act is realized in order to give it legality.

The native councilmen had an intention and a purpose: to displace the monarchy substituting it for a republican order which is found in the text of this Act in the thesis of representation. The process of institutional change is to be carried out in a negotiated and peaceful manner.

Act of the 19th of April, 1810. We intend to demonstrate throughout the analysis, the manner through which this “act of persuasive speech” cleverly conceals the substitution of the Divine Right of the Monarchy for the Republic. In order to do this, three actions are identified through which the word give significance to the document under analysis: in the first place it is shown how the Act argues the existence of a state of emergency which justifies the need to convoke the meeting of the Council; then we attempt to show how the discourse of the councilmen attempt to conceal the conflict which exists between the two orders, monarchic and republican, when they support their argument on the judicial right attributed to Spain, and in its place “representation by popular acclaim” which is derived from the primogenial cry; and finally the manner in which the rhetoric of the Act displaces the monarchic authorities and implants through a new ordering a republican and representative system in which the very distinguished Council, now converted into the Supreme Council for the Preservation of the Rights of Ferdinand VII assumes power from that moment on.

Key words: Liberalism, Act of April 19th, 1810, Venezuela, republicanism, monarchy, council.

Introducción

El estudio del origen del concepto de libertad en Venezuela, es un tema poco estudiado, y, que asume vigencia para el país contemporáneo, ya que la idea de liberalismo ha venido perdiendo su sentido originario, de carácter revolucionario y radical frente al Antiguo Régimen, cuyos privilegios logro destruir, abriendo las puertas para el nacimiento de la llamada “Época Moderna”. El documento que analizaremos. “El Acta del Cabildo Extraordinario del 19 de abril de 1810”, no refleja sólo la influencia francesa, presente a través de su relación con el ideario de Montesquieu y de Rousseau, sino que es también,

manifestación del influjo de los liberales moderados norteamericanos, que habían alumbrado en 1776, ante el asombro del mundo, la primera república federalista basada en una constitución escrita, cuyos principios quedaron plasmados en la Declaración de Filadelfia de 1776. Para respaldar las aseveraciones que hacemos en este escrito, insertamos al final del artículo, el texto completo del documento de referencia.

El debate político contemporáneo, impregnado por la ideología del neoliberalismo y de sus adversarios, ha conseguido opacar la raigambre libertaria de aquellos primeros hombres, emancipadores de pueblos, cuyas ideas se esparcieron con rapidez por toda el área que hoy denominamos el “mundo occidental”.

El objetivo de este artículo es demostrar que tras la relación entre lenguaje e ideología que subyace al Documento, el uso del habla en el discurso político del Acta del 19 de abril de 1810 construye una nueva realidad política; el orden republicano instaurando el sistema representativo a través del sufragio, y, derribando, desde el plano de la retórica, el tambaleante edificio de la monarquía.

El análisis del acta se lleva a cabo a través de una contextualización de la retórica que en ella se emplea, tratando de desentrañar, el significado epocal de los conceptos en ella emitidos. Entre las numerosas perspectivas que hoy abordan el análisis del discurso, la llamada “historia intelectual”, la teoría de las representaciones sociales, y otros muchos. Se ha seleccionado el enfoque pragmático que nos parece que por su flexibilidad, se amolda mejor al tema estudiado.

Si queremos estudiar un lenguaje en tanto que actividad humana debemos tomar en consideración todos los factores conectados con actividades del habla. Pero, los enunciados y los signos que concurren en ellos están a veces implicados en otra relación. Un signo o expresión puede referirse a designar o describir algo, o mejor dicho, aquel que utiliza la expresión puede intentar referirse a algo mediante él; por ejemplo, a un objeto, o a una propiedad, o a una situación (...).

Llamaremos pragmática al campo de todas aquellas investigaciones que toman en consideración el primer componente, ya sea solo o en combinación con los otros componentes. Es decir que estudia la acción, estado y entorno de un hombre (o conjunto de hombres) que dice u oye decir la palabra. La pragmática es una disciplina empírica que se ocupa de un aspecto especial de la conducta humana y hace uso de los resultados de diversas ramas de la ciencia. (Carnap, 1975: 25).

De acuerdo a los lineamientos establecidos por R. Carnap, asumiremos en este artículo el enfoque pragmático, el cual implica el análisis de los actos de habla y, más en general, al de las funciones de los enunciados lingüísticos y de sus características en los procesos de comunicación. Para investigar de manera sistemática las relaciones entre texto y contexto, habremos de conocer la estructura contextual además de poseer un conocimiento de la estructura textual.

Lo que pertenece al contexto, además del enunciado en sí, son categorías como hablante y oyente, la acción que éstos llevan a cabo al producir un enunciado o bien al escucharlo, el sistema lingüístico que emplean o conocen, y especialmente aquello que conocen respecto del acto de habla, lo que con él persiguen y proyectan; también pertenecen al contexto las actitudes mutuas de los hablantes (como el tipo de relaciones sociales de los individuos de determinado status) y frente a los sistemas de normas, obligaciones y costumbres sociales, o cuanto estos elementos determinan de manera sistemática y convencional la estructura y la interpretación del enunciado. (Teun Van Dijk, 1989: 83). En el caso estudiado estas actitudes se manifiestan en la adopción de un ritual jerárquico tomado de los requisitos establecidos por la Corona Española, que es respetado escrupulosamente por los emisores del mensaje que se apoyan en la tradición para subvertir los roles preexistentes.

El elemento fundamental de las acciones es que no las llevamos a cabo porque sí, sino para conseguir con ello alguna otra cosa. Mientras llevamos a cabo una acción perseguimos determinada finalidad, tenemos fijado un objetivo o determinado propósito, implica que debemos distinguir entre propósitos e intenciones. Una intención se refiere únicamente a la ejecución de un hacer, por ejemplo la redacción del Acta del Cabildo, mientras que un propósito se refiere a la función que este hacer o esta acción puedan tener, o sea, bajo la situación imperante, desplazar del poder de forma incruenta a las autoridades peninsulares. Dado que una acción ha salido bien cuando el estado final del hacer coincide con el estado final intencionado, se puede afirmar que el proceder de los Cabildantes fue absolutamente exitoso. Esto demuestra que los redactores del Acta del Cabildo, para determinar su intención racional poseían un cierto conocimiento previo sobre las posibles consecuencias, sobre el ámbito de las acciones, y sobre las propiedades del entorno en el que se desarrollaba su acción. Lo cual pone en evidencia que no fue, como la retórica del documento en cuestión pretende hacernos creer, un hecho casual y espontáneo sino que su ejecución había sido planeada con anterioridad en todos sus detalles.

Dado que las aseveraciones de los criollos insurgentes, tenían la intención de informar a sus oyentes la necesidad de desconocer a la Junta Suprema y constituirse en representantes directos de Fernando VII, podemos afirmar que su intención y su propósito se cumplieron a cabalidad, ya que este acto de habla dio los resultados esperados, pues consiguieron que los oyentes comprendieran en sentido estricto, su intención de informarles, el cese de las autoridades peninsulares y la instauración, como fundamento de la legitimidad de sus actos, de la elección popular por sufragio. El caso que estamos tratando, a través del análisis del Acta del Cabildo implica que el oyente, concretamente el pueblo congregado en las puertas del Ayuntamiento, también realice una acción, la acción de ser persuadido. El Acta no es entonces sólo un documento escrito, sino que a través de su carácter persuasivo, se convierte en un hecho que transforma la realidad.

El documento que vamos a estudiar en este trabajo, posee determinadas características que se inscriben en el carácter que asumen las emisiones de carácter institucional. Un acta es un documento institucional que responde a una forma estable y normativa de apropiarse con otros de una parcela de la realidad por medio de la palabra.

Consta de ciertas partes características: una introducción, donde se establecen las condiciones de lugar, tiempo, y propósito con el que fue elaborada, los razonamientos o posturas alrededor de lo tratado en la sesión, y los acuerdos tomados en relación con ello. Un acta presenta hechos cerrados, con lo cual activa una cierta comprensión por parte del destinatario (Ruiz, 1993: 70).

Este documento se emite bajo determinadas circunstancias históricas. En 1810, al llegar a la Provincia de Venezuela la noticia de que Napoleón había invadido España, se convocó con carácter urgente en Caracas un Cabildo Extraordinario (instancia institucional, denominada en el Acta “Muy Ilustre Ayuntamiento”) el cual emitió el Acta del Cabildo Abierto del 19 de abril de 1810. En razón de la acefalía en que había quedado la Corona, existía el temor – aducen los cabildantes- que el pueblo sin ilustración fuese inducido a reconocer al Consejo de Regencia. Este organismo, el cual había sumido las funciones de Fernando VII, fue considerado por los ideólogos criollos republicanos –algunos de ellos integrantes del Cabildo- como ilegítimo, según la doctrina que sostenía que la Soberanía, en ausencia del rey, debía ser devuelta al pueblo, depositario original del poder constituyente.

En el Acta se mantiene la fidelidad al Señor Don Fernando VII, y se deja cesantes al Gobernador, al Intendente, al Jefe de Armas, a la Real Audiencia y a la Real Hacienda, los que son subrogados por gente de confianza de los nuevos representantes populares y del Muy Ilustre Ayuntamiento el cual después de un proceso de negociación que subyace tras el Acta, asume el mando supremo.

El discurso de los Cabildantes tiene como propósito lograr la ruptura del vínculo colonial mediante la negociación; para cumplir dicho objetivo deben convencer al pueblo de Caracas, destinatario del Acta, acto del habla persuasivo, que se están preservando los derechos de Fernando VII, y que las medidas que se toman –principalmente el cese de las autoridades peninsulares- están encaminadas a mantener el orden, evitando posibles alzamientos populares. (Castro Leiva, 1980: 15).

El Acta se lleva a cabo según un procedimiento apegado aun ritual. El respeto a todos los pasos que le ritual jurídico-político de la elaboración del Acta implica, pretende dotarla, de legalidad. Los cabildantes criollos tenían una intención y un propósito: desplazar a la monarquía sustituyéndola por el orden republicano, el cual se encuentra presente en el Acta por medio de la tesis de la representación, y, llevar a cabo este proceso de cambio institucional de manera negociada e incruenta. Para ello se reúnen y, mediante un acto de habla persuasivo, sintetizado en el Acta, ocultan su intención y su propósito haciendo aparecer su acto subversivo como producto de una reunión casual e involuntaria dictada por el imperativo de los hechos.

Exploramos analíticamente, en este estudio, el sentido alcance de los conceptos emitidos en el Acta del 19 de abril de 1810. Se trata de demostrar a través del análisis cómo mediante “un acto de habla persuasivo” se encubre la sustitución de la Monarquía por derecho Divino por la República. Para llevar a cabo esta demostración se identifican tres acciones que a través de la palabra dan significado al documento que se analiza: en primer instancia se destaca, cómo en el acta se alega una situación de emergencia que se da “de

hecho” para justificar la convocatoria del Cabildo Extraordinario; luego se trata de poner en evidencia cómo en el discurso de los Cabildantes se oculta el conflicto existente entre dos órdenes, el monárquico y el republicano, cuando apoyándose en el orden jurídico que le atribuyen a España, se instituye en su lugar “la representación por aclamación popular” que deriva del grito primigenio; finalmente, se expone cómo en el Acta se desplaza a través de la retórica a las autoridades monárquicas implantando a través de nuevas órdenes un nuevo orden republicano y representativo, asumiendo el poder, a partir de ese momento, el Muy Ilustre Ayuntamiento convertido ahora en Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII.

En este trabajo se presupone la intencionalidad y racionalidad universal de la acción comunicacional que configura la acción política. (Castro Leiva, 1988: 111) Se presupone, también, que esta intencionalidad opera incorporando expectativas de persuasión, tanto de quien emite o hace proposiciones/acciones como de quienes las reciben. Es decir que, el Acta, “como acto de habla persuasivo” implica una interrelación dinámica entre sus redactores y aquellos a quienes ésta va destinada.

El análisis de las diferentes instancias, que configuran el Acta, lo realizaremos de acuerdo a los siguientes pasos: inicialmente precisaremos el sentido que en el contexto epocal tenían los elementos fundamentales de carácter conceptual que seleccionamos como relevantes en el documento que estudiamos, para luego, a la luz de estos conceptos analizar las etapas que, a este efecto, hemos distinguido en el Acta, a saber: el momento justificatorio; el momento primigenio; y el momento del tratado, en el cual se decreta el cese de las autoridades españolas y se constituye el nuevo cuerpo civil.

Los núcleos conceptuales que dan significado al Acta:

Para abordar el análisis del Acta debemos precisar el sentido que en el contexto epocal asumían determinados conceptos.

Los núcleos conceptuales que distinguimos en el Acta son: El momento de necesidad como situación de hecho y el regreso al estado natural como resultado del grito primigenio; la importancia de la limitación de la libertad, que se manifiesta en el grito que viabiliza el nombramiento de los diputados populares, pero que debe ser reglada por la ley para evitar la fermentación peligrosa; y, por último, el conflicto entre teoría republicana y teoría monárquica que se delimita por medio de la teoría de la representación.

Estos tres puntos forman parte de la misma concepción teórica: la teoría liberal moderada, que profesaban los relatores criollos que redactaron el Acta.

En una primera instancia, la libertad es concebida como grito civil frente al estado de necesidad; es ésta la metáfora que anuncia el punto en el que se supera el estado de naturaleza y, recuperando la Soberanía para sí, el Pueblo instauro el orden republicano.

Se expresa:

El primer lenguaje del hombre, el lenguaje más universal, el más enérgico, y el único que él necesitó antes de tener que persuadir a los hombres reunidos en asambleas, “es el grito de la naturaleza”. Como ese grito no era arrancado sino por una suerte de instinto en las ocasiones de necesidades urgentes. No fue/un lenguaje/ de gran utilidad para el curso ordinario de la vida”. (Rousseau, 1979: 113).

Es a este grito que se remiten los cabildantes para justificarse frente al estado de necesidad que implica la acefalía de la Monarquía y que libera al súbdito de lazos con la Corona, el que justifica la Convocatoria del Cabildo Extraordinario. Pero, esta libertad puede llevar al estado de licencia, a una fermentación peligrosa:

El hombre debe ser considerado o como una fiera o como un habitante de las selvas, o como miembro de la sociedad. El hombre salvaje abandonado a todos los impulsos y movimientos de la naturaleza, no es más en sus operaciones que la primera de las fieras; sus pasiones no tienen freno, ni delicadeza sus deseos; vive entregado a toda la influencia de una naturaleza casi irresistible; y reduce su felicidad al pequeño círculo de la satisfacción de sus bárbaros y materiales placeres. Fiero como el tigre y voluptuoso como el orangután es más violento en todas sus inclinaciones, porque es más capaz de serlo”. (Sanz, 1979: 28).

La política comienza allí donde se establecen prescripciones. Se comienza por dominar la bestialidad por el imperio de la Ley, reflejo de la razón, y se alcanza la libertad que para ser tal, debe ser reglada. Contra esa moderación militan las fuerzas de la ignorancia, del error y de las pasiones. Por eso se debe temer que el pueblo sin ilustración reconozca al Consejo de Regencia.

Refiriéndose a esa moderación, Sanz, uno de los principales difusores del nuevo orden, a través del periodismo, cita a Montesquieu en lo atinente a las formas de gobiernos.

Es verdad que en las democracias el pueblo parece hacer lo que quiere: pero la libertad política no consiste en absoluto en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad en donde hay leyes, la libertad no puede consistir sino en poder hacer lo que uno debe querer, y a no ser en absoluto obligado a hacer lo que no se debe querer”. (Sanz, 1979: 45).

El principio político correcto que ordena la acción debe ser la prudencia. En ella se encuentra el origen de las leyes que moderan las pasiones, y al ejercerse de acuerdo a las virtudes morales, hacen a una república feliz.

La moderación emocional es el fin primario de la conducción de la libertad. Esa moderación está dirigida hacia la contracción y regulación de las pasiones que corren en el sentido de la libertad como estado de licencia. Los cabildantes criollos, practicaron una

elocuencia frente al despotismo y la opresión aún racionalmente contenida dentro del republicanismo cívico. La idea de república que ellos difundían, concibió el querer y el deseo como males, como fuentes de excesos, constitutivos del peligro mayor de una república incipiente: el estado de licencia.

Los republicanos criollos encargados de redactar el Acta se encuentran influenciados por la Teoría de gobierno de Montesquieu. Esta determinación conceptual es fundamental para percibir la estrategia persuasiva que subyace en dicho documento.

La estratagema consiste en ocultar el verdadero propósito de los cabildantes, la sustitución de la Monarquía de Derecho Divino por la República. El gobierno de Fernando VII era una Monarquía Absoluta. Su poder derivaba directamente de Dios y se apoyaba en la Iglesia Católica. Existe, pues, un subterfugio oratorio cuando los redactores del Acta se refieren a la “constitución primitiva de España” para justificar sus actos, ya que no existía en la doctrina, que sostenía a la monarquía española, ningún elemento que diera lugar a un gobierno representativo. Sin embargo, por medio de una operación retórica, el Acta pretende disimular su desobediencia al régimen monárquico, desobediencia que se encubre no sólo por declararse el Muy Ilustre Ayuntamiento defensor de los derechos de Fernando VII, sino que se encubre, también, porque los Cabildantes se abrogan el Derecho de dejar cesantes a las instancias de gobierno que le eran superiores jerárquicamente, como la Real Audiencia, la Real Hacienda, el Intendente y el mando superior del ejército. Y, finalmente se desobedece a la monarquía cuando se otorga al pueblo el derecho de nombrar diputados por medio de la aclamación popular. Se introduce aquí el concepto de representación manejado por Montesquieu, el cual es evidentemente subversivo de los fundamentos del edificio montado por el Antiguo Régimen.

Montesquieu en el Libro II del **Espíritu de las Leyes** lleva a cabo la caracterización Del gobierno republicano y de las leyes relativas a la democracia. Para el filósofo el elemento definitorio de la República, el voto, está en manos de quiénes y de cuántos se encuentran el poder soberano.

“Si el pueblo entero es, en la República dueño del poder soberano, estamos ante una democracia, si el poder soberano está en manos de una parte del pueblo se trata de una aristocracia”. (Montesquieu, 1989: 15).

El sufragio es para Montesquieu el fundamento del gobierno republicano:

“El pueblo, en la democracia, es en ciertos conceptos el monarca; en otros conceptos es el súbdito. No puede ser monarca más que por sus votos; los sufragios que emite expresan lo que quiere. La voluntad del soberano es soberana. Las leyes que establecen el derecho de sufragio son pues fundamentales en esta forma de gobierno. Porque, en efecto, es tan importante determinar cómo, por quién y a quién se han de dar los votos, como lo es en una monarquía saber quién es el monarca y de qué manera debe gobernar”. (Montesquieu 1989: 16).

Montesquieu en el Libro referido del **Espíritu de las Leyes**, establece y aclara los principios de la representación en una república, no dejando lugar a dudas de que en este tipo de sistema no gobierna el pueblo sino sus ministros.

“El pueblo que goza del poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que él puede hacer; y lo que materialmente no pueda hacer por sí mismo y hacerlo bien, es menester que lo haga por delegación en sus ministros. Los ministros no lo son del pueblo si él mismo no los nombra; por eso es una de las máximas fundamentales en esta forma de gobierno que sea el pueblo quien nombre sus ministros, esto es, sus magistrados”. (Montesquieu, 1989: 16)

También establece Montesquieu, el principio moderno de la representatividad y de la legitimidad en la afirmación: “La estabilidad y permanencia de la república tienen su fundamento en cómo y cuánto los ciudadanos se sientan representados y sus intereses se encuentran protegidos”. (Montesquieu, 1989: 16).

La concepción de Montesquieu implica: establecer criterios claros sobre qué habitantes pueden ser ciudadanos; que el pueblo elija a quienes deben gestionar los asuntos de la nación; que esta elección se lleve a cabo por medio de procedimientos pre-establecidos:

“Como la distinción entre los que tienen derecho de sufragio y los que no lo tienen es en la república una ley fundamental, la manera de emitir el sufragio es otra ley fundamental. El sufragio por sorteo está en la índole de la democracia; el sufragio por elecciones de la aristocracia. El sorteo es una manera de elegir que no ofende a nadie; le deja a todo ciudadano la esperanza legítima de servir a su patria”. (Montesquieu, 1989: 17)

La utilización del concepto de representación elaborado por Montesquieu, en el Acta, confirma la filiación republicana moderada de sus redactores, y ratifica su propósito de subvertir el orden establecido desplazando a la Monarquía e instaurando en su lugar una república.

El momento justificatorio: la convocatoria del Cabildo Extraordinario que se llevó a cabo el 19 de abril de 1810

El uso del habla en el discurso político del Acta del 19 de abril de 1810 constituye el fundamento para la construcción de una nueva realidad política: el orden republicano. La reunión del Cabildo Extraordinario –convocado para esa fecha sin la menor dilación para tratar un punto de la mayor importancia porque ya se presentía la fermentación peligrosa en que se hallaba el pueblo con las novedades esparcidas acerca de la situación de Fernando VII-, era necesaria y urgente para contener y canalizar las pasiones.

El acto que se realiza para recuperar la Soberanía Interina y depositaria en el Muy Ilustre Ayuntamiento, al convertirse en palabra escrita, en Acta, alumbra el cuerpo civil de la sociedad, su “nuevo orden”.

El Acta comienza fijando el lugar, el tiempo y el propósito del suceso del cual se dejará constancia expresa:

“En la ciudad de Caracas a 19 de abril de 1810 se juntaron en esta sala Capitular”

El documento se inicia determinando el lugar y la fecha en los cuales se produjo la reunión del Cabildo, que por la expresión se juntaron aparece como casual e involuntaria. La intención es ocultar el carácter de acto intencional y con un propósito, que tuvo la reunión del Cabildo, pues se quería disimular la premeditación del hecho debido a que se alegaba fidelidad a Fernando VII, se trataba de encubrir la existencia de acuerdos previos a dicho evento resaltando su carácter casual.

El Acta se realizó a posteriori de los hechos, con fines institucionales y se hizo conocer por bando, o sea que los que la redactaron sabían que los firmantes del documento no podían catalogarse como los integrantes ordinarios del Ayuntamiento, so sólo porque este cuerpo en el correr de los hechos acaecidos el 19 de abril había cambiado su composición, sino fundamentalmente porque había cambiado su función. Había cambiado su composición porque había pasado de ser un organismo dependiente de la Corona Española a ser un organismo representativo del pueblo por el nombramiento de nuevos diputados, y, había cambiado su función pues, una vez que asuma el mando supremo, será independiente de toda autoridad peninsular y se declarará a sí mismo como Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, derivando ahora su poder no de la delegación de la monarquía sino de la aclamación popular.

Más adelante se alega que:

“los señores que abajo firmaran y son de los que componen este Muy Ilustre Ayuntamiento”

Se pretende mediante una estrategia persuasiva ocultar el cambio de composición y de función que, en realidad, se operó al constituirse El Muy Ilustre Ayuntamiento en Junta Suprema Conservadora de los derechos de Fernando VII, y, se pretende, además, como forma de mostrar moderación, poner en evidencia que se cumplió con el ritual y hacer aparecer el hecho de que se juntaron como espontáneo y casual.

Respecto a lo que los llevó a “juntarse”, se alega que fue “con el motivo de la función eclesiástica del día de hoy Jueves Santo”, función que estaría inscrita en la rutina de cualquier buen practicante católico, de manera que vuelve a insinuarse el carácter ordinario de la asistencia a la casa capitular. Se trata de demostrar, una vez más, la lealtad de los congregados haciendo hincapié en la inexistencia de alevosía ya que no existió conjura previa.

La ocupación de España por fuerzas napoleónicas deja a estos países americanos en absoluta orfandad. Se vive un “momento de necesidad” y es por esto, -se argumenta en el Acta-, que se convoca el Cabildo Extraordinario para evitar la fermentación peligrosa de las pasiones ante la posibilidad de que el pueblo sin Ilustración fuese inducido a reconocer al ilegítimo Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia era nulo por ser un apéndice de la Junta Central que se había autoproclamado depositaria y defensora de los derechos de Fernando VII de manera inconsulta, pero –según argumentaban los cabildantes- habiendo caído casi todo el territorio español en manos de Napoleón, la Soberanía se retrotraía al pueblo que originalmente la había enajenado, al depositarla en la ahora acéfala Corona Española, tal como lo argüían los partidarios del movimiento juntista en España, con los cuales coincidían los patriotas moderados.

Los criollos congregados en el Cabildo para justificar su acto fundante del nuevo orden apelan al aparato jurídico español, “a la constitución primitiva de España” y a las “máximas de la Junta Suprema” en un esfuerzo por dotar de legitimidad sus acciones se recurre a la persuasión por medio de la falacia.

El Acta del Cabildo Extraordinario de Caracas realizado el 19 de abril de 1810 concibe un nuevo orden y en el acto de nombrarlo, lo crea, abriendo así un nuevo camino para el lenguaje de la libertad en Venezuela, haciendo predominar en este momento el lenguaje liberal moderado que lidiaba por desplazar al monárquico.

La libertad concebida de acuerdo a la teoría liberal moderada que profesaban los cabildantes, es un deber fundante de la patria, que debe ser enmarcada en la defensa escrupulosa de un acto legal a través de un minucioso cuidado procedimental. Y, éste es en efecto, el imperativo que moldea el lenguaje del Acta.

La prudencia en las palabras obedece a la preocupación de demostrar que no ha habido un rompimiento total con el viejo orden, cuyo corolario más evidente es el juramento de lealtad a Fernando VII, por esta razón la lectura del Acta sugiere simplemente un cambio del personal del Muy Ilustre Ayuntamiento cesando el Gobernador, el Intendente, el Jefe de Armas, la Real Audiencia y la Real Hacienda, los que son subrogados por gente de confianza de los nuevos diputados.

El Cabildo Extraordinario tiene como motivo justificatorio “atender la salud pública de este pueblo” ante el cautiverio del Rey y el cese de las funciones de la Junta Central. Concretamente ante el temor de que se reconociese a los representantes del Consejo de Regencia, que llegaron a Caracas ese mismo día, justificando así la alarma del grupo de los congregados en la casa Capital.

“Y principalmente con el /motivo/ de atender la salud pública de este Pueblo que se halla en total orfandad”, “no sólo por el cautiverio del Señor Don Fernando, sino también por haberse disuelto la Junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el emperador de los franceses”.

Al haber cesado el gobierno, el cuerpo se podía enfermar debido a la falta de dirección en que lo dejaba el cautiverio de Fernando VII y faltando la cabeza pensante, que se sintetizaba en el Rey, el cuerpo social sin orientación podía entregarse a sus pasiones pues no existía quien pusiera límites a la licencia.

Se advierte que han llegado noticias no confirmadas de Cadiz, “parece haberse substituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países por que no ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes”.

En todo caso, sea cierto o no el hecho de que se formó otro gobierno con el nombre de Regencia, alegan los redactores del Acta, éste es nulo ya que en su constitución no han participado sus habitantes, a los cuales se adjetiva de “fieles”.

En todo caso la afirmación de que el gobierno es nulo porque no ha sido constituido por el voto de sus fieles habitantes, es un punto a destacar en el Acta, alrededor del cual se enhebra el resto de la argumentación. La doctrina monárquica basada en vínculos de vasallaje y sujeción es abandonada para dar lugar a la teoría republicana de la representación de los ciudadanos. Es este cambio de monarquía a república lo que hace subversivos del orden establecido a los integrantes de Ilustre Ayuntamiento. No obstante, y a pesar de toda la carga revolucionaria que implica el desplazamiento del Antiguo Régimen por el nuevo, todo el proceso que el Acta inmortaliza está signado por la moderación e intenta ocultar la gran transformación que se está operando. Hay un marcado interés en ocultar la ruptura del orden establecido para lo cual se recurre al expediente de encubrirlo tras las apariencias de un conflicto internacional:

“En tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpación de las Armas francesas, no pueden valerse a sí mismo los miembros que compongan el indicado nuevo gobierno”.

El cautiverio de Fernando y la disolución de la Junta que suplía su ausencia dejan la Corona acéfala,

“En cuyo caso, el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa, y de erigir en el seno miso de estos Países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas ejerciendo los derechos de la Soberanía que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo conforme a los mismos principios de la sabia Constitución primitiva de la España, y a las máximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles la Junta Suprema extinguida”.

Basándose en “el derecho natural y todos los demás” tal como expresa textualmente el Acta, se busca proceder a crear un “sistema de gobierno” que recoja la Soberanía –que por principio constitucional de España, ratificado en papeles emanados de la Junta Suprema-, se ha retrotraído al pueblo quien es el responsable de ejercerla.

Hasta aquí se trata de desarrollar la argumentación que explica las razones por las cuales, encontrándose ante esta situación de hecho el Muy Ilustre Ayuntamiento, va a formar un Cabildo Extraordinario, debido a la orfandad en que quedaron estos territorios ante el cautiverio del Rey de España, y, la pretensión de los monárquicos para que se reconociera al Consejo de Regencia.

El momento primigenio: el grito que nombra a los diputados, representantes del “pueblo”.

Otra lectura dirige nuestra atención hacia el “grito primigenio”, emitido ante la urgencia de instaurar un “nuevo sistema de gobierno” que reconstruya el “edificio derribado de la Soberanía Nacional”, momentos que requiere que el estado de necesidad sea regulado por una normativa distinta fundada sobre la libertad y respaldada por una relación de nuevo tipo, la representación.

El conflicto entre españoles y criollos, entre el viejo orden impuesto que prohibía el propio discernimiento y el nuevo orden que devolvía al individuo el poder de nombrar, conduce a desplazar al antiguo régimen y libera al individuo del dominio de la Corona, de sus prácticas, sus fórmulas y sus ideas. Por eso aunque se declare la fidelidad a Fernando VIII el Acta derriba el edificio ideológico que sostenía a la Monarquía.

La relación entre libertad, soberanía y representación, que otorga autonomía a los individuos, dejándoles libres para contratar, desligándolos ideológicamente del patriarcalismo impuesto por la Corona Española dota al Acta del 19 de abril de 1810 de un significado específico, de un lenguaje moderado que se revela como originarlo de uno de los sentidos que asumen las voces de la libertad en Venezuela, la libertad limitada por la ley escrita.

El acta, que dadas las circunstancias de “la falta de ilustración” del “Pueblo” mantiene la forma y ceremonia del ritual monárquico, establece performativamente las bases para trastocar las antiguas normas de acción política haciendo posible la liberación de la responsabilidad personal individual. Mediante el grito que nombra a los diputados como representantes populares, el Acta convierte al súbdito en ciudadano otorgándole la posibilidad de concurrir con su voto a la elección de sus representantes en quienes delega los derechos personales “que existieron originalmente en la masa común y que le ha restituido el actual interregno de la Monarquía”.

Luego de “las primeras conferencias y debido a sus resultados insatisfactorios”, “una gran porción de él congregada en las inmediaciones de estas Casas Consistoriales, levantó el grito aclamando con su acostumbrada fidelidad al Señor Don Fernando Séptimo y a la soberanía interina del mismo pueblo (...)”, ante la expresión airada del pueblo se volvió a las deliberaciones, para asegurar la tranquilidad pública. “Y entonces aumentándose la congregación popular y sus clamores por lo que más le importaba nombró para que representase sus derechos y en calidad de Diputados a los Señores Doctores Don

José Cortés de Madariaga, Canónigo de Merced de la mencionada Iglesia: Don Francisco José de Rivas, Presbítero, Don José Feliz Sosa y Don Juan Germán Roscio quienes llamados y conducidos a esta Sala con los Señores de Este Muy Ilustre Cuerpo entraron en las conferencias conducentes...”. Una vez cumplidos los requisitos de legitimación del cabildo mediante el voto por aclamación y el nombramiento popular se pudo proceder a establecer “el tratado”.

La relación entre lenguaje e ideología que subyace al Acta, es profundamente innovadora, ya que es la argumentación acerca del carácter representativo de los diputados populares la que derriba, desde el plano de la retórica, el tambaleante edificio de la Monarquía.

Lo tratado: nuevas órdenes construyen un nuevo orden

A través de la referencia al tratado se regresa al momento del contrato inicial “abriéndose el tratado” para restablecer y legitimar intersubjetivamente una nueva organización soberana que representase los derechos del pueblo – provenientes del derecho natural.

En el instante de la apertura del tratado y cuando se va a desplazar totalmente del mando a los partidarios de la monarquía que detentaban el poder, la palabra sigue su cauce moderado respetando el ceremonial establecido “habó en Primer lugar su Señoría” – Vicente de Emparan Presidente-Gobernador de la Provincia de Venezuela- haciendo después uso de la palabra el diputado que le seguía en la jerarquía establecida. Emparan, que también era un hombre moderado, ante las aclamaciones populares, renuncia al mando supremo el cual queda depositado en el Ayuntamiento Muy Ilustre que de esta manera se constituye en Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando Séptimo.

Ambos salen juntos al balcón a notificar el resultado de las deliberaciones, lo que nos indica que se ha llegado a acuerdo. El resultado de la deliberación es notificado al pueblo el cual acepta la decisión de sus representantes resultando “conforme en que el mando Supremo quedase depositado en este Ayuntamiento Muy Ilustre”. El silencio respecto a la forma y contenido de las deliberaciones nos habla de la intención de los cabildantes, de ocultar lo acaecido para hacer parecer esta sustitución de un orden por otro, poco conflictiva.

“...se procedió a lo demás que se dirá” y después de la justificación, el grito y la deliberación, la palabra será el origen de la destitución de las autoridades españolas, y por medio de ella, también quedará constituido el nuevo orden. La primera medida adoptada se dirige a mantener la tranquilidad pública, pues los `demás tribunales en sus respectivas funciones` deben continuar, así como las ordenanzas de policía `por ahora`. Se aclara que los diputados del pueblo asociados han de tener voz y voto en todos los negocios, reconociéndoles así a los recién incorporados al nuevo gobierno su calidad de igualdad relativa.

Al nuevo gobierno se le confiere el poder de las armas, pues quedan desplazados del mando de la tropa aquellos oficiales que, durante este proceso habían continuado fieles a la Junta Central que en España había asumido el poder a nombre de Fernando VII, nombrándose en su lugar con la misma calidad sujeto el mando de las Armas a las órdenes inmediatas del Teniente Coronel Don Nicolás de Castro y Capitán Don Juan Pablo Ayala, que obrarán con arreglo a las que recibiesen del Muy Ilustre Ayuntamiento como depositario de la Suprema Autoridad.

Al gobierno recién constituido se le jura obediencia en la forma debida según los rituales establecidos y, para afianzar la seguridad y evitar descontentos, se le mantiene el sueldo a los demás empleados, “doblándosele a la tropa que no se había revelado”.

Se inicia de nuevo la discusión y abierto el tratado, se procede a desplazar del poder a los representantes de la Corona, comenzando por el Presidente del Ayuntamiento, quedando conforme en que el Mando Supremo quedase depositado en el Ayuntamiento Muy Ilustre, también se deja cesante:

Al Señor Don Vicente Basadre (Intendente del Ejército y Real Hacienda) al Señor Agustín García, Comandante Subinspector del Real Cuerpo de Artillería, y al Señor Don José Vicente de Anca, Auditor de Guerra Asesor General del Gobierno y teniente gobernador, y a los miembros de la Real Audiencia.

Llama la atención, la manera tan calmada en que relata el Acta fueron desplazadas las autoridades españolas. No obstante, se hace referencia en dos ocasiones al clamor popular que se expresaba en gritos y aclamaciones, el Acta no nos trasmite violencia, al menos toda la violencia que supone el desplazamiento del antiguo régimen por la pública. Es la forma en que se expresan sus redactores la que nos trasmite la moderación que imperaba a pesar del peligro que significaba, por un lado, la fermentación popular, calificada de “peligrosa”, y por otro lado, la amenaza de los peninsulares que querían imponer el Consejo de Regencia.

Se ha producido el fin del antiguo orden se va a implantar el nuevo orden republicano

Para ello es preciso que “continúen las ordenanzas de policía por ahora exceptuando las que se han dado sobre vagos en cuanto no sean conformes a las leyes y pragmáticas que rigen en estos dominios legítimamente comunicadas y las dictadas novísimamente sobre anónimos, y sobre exigirse pasaporte y filiación de las personas conocidas, y notables que no pueden equivocarse ni confundirse con otras intrusas, incógnitas y sospechosas; “...

La alusión velada a la existencia de sospechosos, personas “intrusas, incógnitas y sospechosas”, a la permanencia de las ordenanzas de policía, y la referencia a doblarle el sueldo a la tropa que había permanecido sin revelarse, evidencian, no obstante, la existencia

de una violencia soterrada, que los Cabildantes se esfuerzan por amortiguar por medio de las palabras adecuadas.

Conclusiones

La función del Acta es, (de acuerdo a la teoría de gobierno que profesaban los cabildantes, enfrentada a la que sostenían los peninsulares: corporativa, monárquica y católica), aprovechar la acefalía del gobierno que deja el cautiverio de Fernando VII, para instaurar un nuevo orden que desplázase el gobierno monárquico por uno republicano. Pero, para la Constitución de la República hace falta el establecimiento de un contrato entre el pueblo, depositario de la soberanía, y la Junta Suprema que se constituye, de allí la presencia del voto por aclamación a sus representantes.

Pero, el pueblo en estado natural vive bajo el imperio de sus pasiones, el gobierno de sus “representantes” es necesario para evitar la licencia que lleva a la anarquía, la libertad debe ser reglada por el orden civil, con moderación de acuerdo a ciertos procedimientos y debe hacerse de forma escrita para que perdure, tal como lo enseñaban los precursores norteamericanos. En las voces del Acta, la libertad proclamada es moderada, conservadora, respetuosa del ritual aunque emancipadora de la conciencia monárquica ya que convierte al súbdito en ciudadano.

En el lenguaje del liberalismo moderado, asumido por los redactores del Acta del 19 de Abril, la libertad era concebida como negación de la bestialidad la cual se superaba mediante el establecimiento de la sociedad civil regulada por la ley escrita, y, por tanto, como expansión de la humanidad recuperada dentro del ámbito de lo no prohibido. Para que pueda haber libertad debe haber política, es decir, un determinado orden civil, que eleva al hombre de la bestialidad que lo caracteriza en su estado natural. En este proceso el estado natural se civiliza.

Al encontrarse Fernando VII prisionero de Napoleón “estos países” quedaban acéfalos ¿bajo qué principios fundar un nuevo gobierno? El lenguaje del Acta revela la ideología de sus redactores, éstos creían que existen principios políticos que una vez descubiertos vencen la ignorancia, que los derechos del hombre en estado natural sólo son delegados por su consentimiento o voluntad y que esa delegación depende de la confianza puesta en sus representantes. De aquí la nulidad de un posible nuevo gobierno constituido en Cádiz que carecería de los votos del pueblo caraqueño, el voto de confianza del representado sólo es delegable por su voluntad y ésta se estaba expresando en los alrededores del Ayuntamiento, en ese determinado momento. Debido al voto popular, ejercido por aclamación, según el acta, es posible constituir un gobierno que asuma la Soberanía Interina, ya que todavía se proclamaba el respeto y la lealtad a Fernando VII.

La relación entre libertad, soberanía y representación, que otorga autonomía a los individuos rompiendo el vínculo del patricarcalismo corporativo que los mantenía sometidos como vasallos y que los convierte en ciudadanos, dota al Acta del 19 de abril de

un significado específico que debe revelarse y filiar como originario de uno de los “sentidos de la libertad” en el pasado histórico venezolano.

Limpieza procedimental, acatamiento de la norma, mantenimiento del orden interno, respeto de las jerarquías, moderación en el “uso de la palabra” caracterizan este acto del habla persuasiva que queda textualizado perennemente, en el Acta escrita con cuidado, a pesar de la premura del momento vivido. Si bien el “nuevo gobierno” nacido y fundamentado a través de los argumentos de la razón, fue acusado por Simón Bolívar como responsable, por su tolerancia, de la derrota de la Primera República, habiéndole estigmatizado en el Manifiesto de Cartagena como “Patria Boba”, ésta inauguró un nuevo lenguaje de la libertad.

Estos hombres que concibieron y constituyeron el Acta del 19 de Abril fueron desplazados del poder con la caída de la Primera República, y con ellos perdió fuerza el lenguaje moderado y liberal de la sociedad comercial, que quedó plasmado para la historia en el Acta cuyo análisis hemos realizado. Al concebir el Acta, como concepto y como constructor, fundamentaron el primer documento que da a luz y data “el origen del liberalismo en Venezuela”.

Cuando hoy, el resurgimiento de los fundamentalismos orgánicos, corporativos y opresores amenazan, no sólo a Venezuela sino a todo el planeta, nos parece perentorio recuperar las voces de la libertad, que tan acertadamente fueron invocadas, en 1810, por los denominados “diputados populares”, representantes electos del pueblo de Caracas.

Anexo:
Acta del Cabildo Abierto del 19 de Abril
de 1810. Extraordinaria*

En la ciudad de Caracas a 19 de abril de 1810 se juntaron en esta Sala Capitular los señores que abajo firmaran y son de los que componen este Muy Ilustre Ayuntamiento con el motivo de la función Eclesiástica del día de hoy Jueves Santo, y principalmente con el de atender a la Salud Pública de este Pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del Señor Don Fernando VII, sino también por haberse disuelto la Junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los Franceses y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los Reynos y Provincias de España, de donde ha resultado la dispersión de todos o casi todos los que componían la expresada junta, y por consiguiente el cese de sus funciones. Y aunque según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz parece haberse substituido otra forma de gobierno con el Título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos Países por que no ha sido constituido por el voto de éstos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados no colonos sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la Soberanía interina, y a la Reforma de la constitución nacional, ni que pudiese prescindirse

de esto, nunca podría hacerse de la impotencia en que ese mismo gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrables cumplida justicia en los asuntos y causas propios de la Suprema Autoridad; en tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpación de las Armas francesas, no pueden valerse así mismo los miembros que compongan el indicado nuevo gobierno: en cuyo caso, el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa, y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de Gobierno que supla las enunciadas faltas ejerciendo los derechos de la Soberanía que por el mismo hecho ha recaído en el Pueblo conforme a los mismos principios de la sabia Constitución primitiva de la España, y a las máximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles la Junta Suprema extinguida. Para tratar pues el Muy Ilustre Ayuntamiento de un punto de la mayor importancia, tuvo a bien formar un Cabildo extraordinario sin la menor dilación por que ya presentía la fermentación peligrosa en que se hallaba el Pueblo con las novedades esparcidas, y con el temor de que por engaño o por fuerza fuese inducido a reconocer un gobierno ilegítimo, invitando a su concurrencia al Señor Mariscal de Campo Don Vicente de Emparan como su Presidente, el cual lo verificó inmediatamente, y después de varias conferencias cuyas resultas eran poco o nada satisfactorias al bien público de este leal vecindario, una gran porción de él congregada en las inmediaciones de estas Casas consistoriales, levantó el grito aclamando con su acostumbrada fidelidad al Señor Don Fernando Sétimo, y a la Soberanía interina del mismo Pueblo; por lo que habiéndose aumentado los gritos y aclamaciones cuando ya disuelto el primer tratado marchaba el Cuerpo Capitular a la Iglesia Metropolitana tuvo por conveniente y necesario retroceder a la Sala del Ayuntamiento para tratar de nuevo sobre la seguridad y tranquilidad pública; y entonces aumentándose la congregación popular y sus clamores por lo que más le importaba, nombró para que representasen sus derechos y en calidad de Diputados a los Señores Doctores Don José Cortes de Madariaga, Canónigo de Merced de la mencionada Iglesia; Don Francisco José de Rivas, Presbítero, Don José Feliz Sosa, y Don Juan German Roscio; quienes llamados y conducidos a esta Sala con los Prelados de las Religiones fueron admitidos, y estando juntos con los Señores de éste Muy Ilustre Cuerpo entraron en las conferencias conducentes, hallándose también presentes el Señor Don Vicente Basadre Intendente del Ejército y Real Hacienda y el Señor Brigadier Don Agustín García, Comandante Subinspector del Real Cuerpo de Artillería de esta Provincia; y abierto el tratado por el Señor Presidente, habló en primer lugar después de Su Señoría, el Diputado primero en el orden con que quedan nominados, alegando los fundamentos y razones del caso, en cuya inteligencia dijo entre otras cosas el Señor Presidente que no quería ningún mando, y saliendo ambos al Balcón notificaron al pueblo su deliberación y resultando conforme en que el mando Supremo quedase depositado en este Ayuntamiento Muy Ilustre se procedió a lo demás que se dirá, y se reduce a que cesando igualmente en su Empleo el Señor Don Vicente Basadre quedase subrogado en su lugar el Señor Don Francisco de Berrio, Fiscal de su Majestad en la Real Audiencia de esta capital encargado del Despacho de su Real Hacienda; que cesasen igualmente en sus respectivos mandos el Señor Brigadier Don Agustín García, y el Señor Don José Vicente de Anca Auditor de Guerra Asesor General del Gobierno y Teniente de Gobernador, entendiéndose el cese para todos estos Empleos: que continuando los demás tribunales en sus respectivas funciones, cesen del mismo modo en el ejercicio de su Ministerio los Señores que actualmente componen el de la Real Audiencia, y que el Muy Ilustre

Ayuntamiento usando de la Suprema Autoridad depositada en el, subrogre en lugar de ellos los letrados que mereciesen su confianza: que se conserve a cada uno de los Empleados comprendidos en esta suspensión el sueldo fijo de sus respectivas Plazas y graduaciones militares de tal suerte que el de los Militares, ha de quedar reducido al que merezca su grado, conforme a ordenanzas; que continúen las ordenanzas de policía por ahora exceptuando las que se han dado sobre vagos en cuanto no sean conformes a las leyes y pragmáticas que rigen en estos dominios legítimamente comunicadas y las dictadas novísimamente sobre anónimos, y sobre exigirse pasaporte y filiación de las personas conocidas, y notables que no pueden equivocarse ni confundirse con otras intrusas, incógnitas y sospechosas; que el Muy Ilustre Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades colegiadas haya de asociarse con los diputados del Pueblo que han de tener en el voz y voto en todos los negocios; que los demás empleados no comprendidos en el cese, continúen por ahora en sus respectivas funciones quedando con la misma calidad sujeto el mando de las Armas a las ordenes inmediatas del Teniente Coronel Don Nicolás de Castro y Capitán Don Juan Pablo Ayala, que obraran con arreglo a las que recibiesen del Muy Ilustre Ayuntamiento como depositario de la Suprema Autoridad; que para ejercerla con mejor orden en lo sucesivo, haya de formar cuando antes el Plan de administración y Gobierno que sea más conforme a la voluntad general del Pueblo; que por virtud de las expresadas facultades pueda el mismo Ilustre Ayuntamiento tomar las providencias del momento que no admiten tardanzas y que se publique por bando esta acta, en la cual también se insertan los demás diputados que posteriormente fueron nombrados por el Pueblo, y son el Teniente de Caballería Don Gabriel de Ponte, Don José Feliz Rivas, y el Teniente Retirado Don Francisco Xavier Ustáriz: bien entendido que los dos primeros obtuvieron su nombramiento por el gremio de Pardos, con la calidad de suplir el uno las ausencias del otro, sin necesidad de su simultánea concurrencia. En este estado notándose la equivocación padecida, en cuanto a los Diputados nombrados por el gremio de Pardos, se advierte ser solo el expresado Don José Felix Rivas. Y se acordó añadir que por ahora toda la tropa del actual servicio tenga pret y sueldo doble, y firmaron, y juraron la obediencia a este nuevo gobierno en la forma debida.

(siguen 36 firmas)

* En la transcripción de esta acta se respetó la redacción y la ortografía del original.

Bibliografía

Acta del Cabildo Abierto Extraordinario del 19 de abril de 1810, Archivo Concejo Municipal de Caracas. Facsímil del Original

Bajtin, M. 1985. "El problema de los géneros discursivos" en **Estética de la creación verbal**. Siglo XXI Editores. México.

- Bordieu, Pierre, 1985. **¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos.** Editorial Akal Universitaria, Madrid.
- Carnal, Rudolf. 1975. **Fundamentos de Lógica y Matemáticas,** Taller de Ediciones Josefina Betancor, Madrid.
- Castro Leiva. 1980. **De la Patria Boba a la Teología Bolivariana,** Monte Avila, Caracas.
- Castro Leiva 1988: “Sobre la absolución de la Historia”, en **Usos y abusos de la historia,** Editado por Castro Leiva, Serie Seminarios, Colección Idea, Caracas.
- Castro Leiva, 1998. **Insinuaciones Deshonestas,** Editorial Monte Avila, Caracas.
- Lozano, Jorge, 1989. **Análisis del Discurso, hacia una semiótica de la interacción textual,** Ediciones Cátedra, Madrid.
- Ruiz Curcho, Nydia. 1993. “La dominación en el lenguaje: un caso de la historia venezolana”, en **Boletín de Lingüística N°.8,** Caracas, junio, pp. 69-80.
- Pensamiento político de la Emancipación venezolana.** Compilación 1988. Prólogo y cronología de Pedro Grases, Biblioteca Ayacucho, Caracas.
- El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo de poder regio.** 1990. Academia Nacional de la Historia, Caracas.
- Teun A. Van Dijk. 1989. **La ciencia del texto,** Ediciones Paidós, Buenos Aires..